

# UN CODICE GOTICO, DEL SIGLO XIII, EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE JAEN

*Por Juan MONTIJANO CHICA*

SE ha dicho muchas veces, por activa y por pasiva, por eruditos historiadores y por excelentes publicistas, que nuestros archivos no tenían documentos anteriores al año 1368, a causa de la destrucción que en ellos hicieron los moros cuando entraron en la ciudad, en tiempos de Don Pedro I, «el Cruel», en son de guerra y de exterminio, y precisamente, doloroso es decirlo, con la anuencia y beneplácito del mismo rey castellano, que así quiso vengarse, estúpidamente, de Jaén que se sustraía de su obediencia y se mostraba partidaria y simpatizante con el hermano bastardo del rey y competidor suyo, Don Enrique de Trastamara, el que en los campos de Montiel cambió la ruta de nuestra historia por medio del fraticidio que resultó tan venturoso para él y tan desdichado para el hijo legítimo de Alfonso XI, el «del Salado».

En esta feroz entrada de los moros, capítulo sangriento de nuestra historia local, aniquilaron completamente la ciudad, entregando a las llamas voraces Iglesias y Conventos, palacios espléndidos y modestas viviendas, a la vez que los alfanges mahometanos segaban cruelmente muchas cabezas de los infortunados vecinos que no habían tenido la suerte de escalar el cerro de Santa Catalina y buscar amparo y defensa en aquella inexpugnable fortaleza de su castillo.

Es la trágica verdad que así sucedió, y lamentaremos y deporaremos siempre la destrucción de todos aquellos fondos maravillosos, constituidos por bulas y breves pontificios, por privilegios y cartas de

los reyes de Castilla, por concordias curiosísimas con las Ordenes Militares de Calatrava y de Santiago, por cartas y documentos episcopales anteriores al vandálico hecho del infortunado año 1368.

Pero si desaparecieron para siempre estos documentos originales, nos consuela, y es lenitivo a nuestro dolor, que existiera, afortunadamente, una copia auténtica de tales documentos, hecha precisamente en la mitad del siglo XIII y que es la misma que hemos tenido la fortuna de hallar entre labaraúnda de papeles sin clasificar del archivo de nuestra catedral, hoy, por fortuna, clasificado y ordenado por becarios del Instituto de Estudios Giennenses.

Hagamos brevemente referencia del caso, y por qué se hizo este traslado de los privilegios originales del códice que comentamos ahora.

Existiendo en esta diócesis giennense una sola sede episcopal y un solo cabildo, pero con dos catedrales y dos residencias capitulares —Jaén y Baeza—, se dispuso, una vez trasladada la sede a Jaén, que se hiciese una copia exacta y oficial de dichos documentos para la catedral de Baeza.

Destruídos los documentos originales en el año malaventurado de 1368, ordenó el arcediano de Baeza, Don Juan López, en 1379, que tales copias fueran traídas a Jaén y se custodiaran en el archivo catedralicio, ya que en Jaén estaba de ordinario la residencia del Obispo y radicaba la parte más importante, las dos terceras, del cabildo catedral giennense.

Ello es lo lógico y lo natural que así sucediera, pero se había perdido la memoria de tal hecho, y aunque algunos, muy pocos, de estos documentos los inserta Ximena Jurado en sus famosos «Anales», otros muchos han sido desconocidos por nuestros historiadores e investigadores: Rus Puerta, Ordóñez de Ceballo, P. Vilchez, deán Don José Martínez de Mazas, deán Rodríguez de Gálvez, Ruiz Jiménez, Cazabán, etc., que se han ocupado laudablemente de las cosas de Jaén y de su diócesis y provincia, mereciendo por su laudable esfuerzo perenne gratitud.

Abre este hallazgo perspectivas insospechadas para los investigadores, especialmente para los que desean conocer a fondo la historia del siglo XIII en Jaén, siglo que podemos calificar atinadamente del

nacimiento e infancia de la diócesis giennense y, por consiguiente, de los primeros pasos que dio en las encrucijadas de la historia.

El documento en sí es importantísimo y tiene por título: *«Haec sunt transsumpta privilegiorum papallum sive regalium et episcoporum Ecclesiae Giennensis»*. *«Estos son los trasladados de los privilegios papales, de los reyes y de los obispos de la Iglesia de Jaén»*.

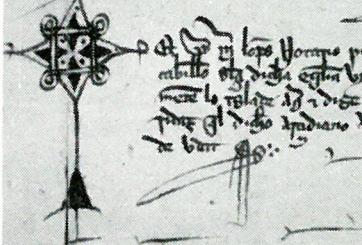
Consta el códice de 45 hojas en folio, en pergamino, escrito en primorosa letra gótica, con los títulos de los diversos documentos en tinta roja y lo demás en tinta negra, pero todo él de fácil lectura, con excepción de algunas hojas que se hallan manchadas y otras destruidas por la polilla en un tercio de ellas. Las hojas estaban en su mayor parte dispersas. Algunos documentos están en castellano de la época, o sea, con influencia del latín, no sólo en su estructura morfológica, sino en su sintaxis y grafía.

Como prueba de la importancia histórica que tiene el códice, hacemos solamente, por hoy, referencia de dos documentos muy breves que son los que nos ilustran suficientemente sobre el motivo de este artículo: *La Bula de traslación de la Catedral*, en 1249, y la fundación de la *Capilla de San Ildefonso de Jaén*, en Septiembre de 1248.

Pero antes de dar noticia completa de ambos importantes documentos, expongamos lo que ha dado el marchamo a la autenticidad del códice gótico que comentamos. Es otro documento en letra cortesana, de 1379, que también hemos hallado, del que ofrecemos facsímil fotográfico, y que dice de esta manera:

*«Este es traslado de un privilegio que estaba escripto en un libro antiguo de pergamino que estaba en la Eglésia chatredal de la noble cibdat de Baeza, onde están trasladados los privilegios e libertades que fueron dados e otorgados por los padres santos Apostólicos de Roma e por los reyes de Castilla a las eglésias cathredales de Sancta María de Jahén e de Baeza e a los clérigos beneficiados de las dichas eglésias. El qual traslado del dicho privilegio fue sacado por autoridat del onrrado discreto sabio varón don Johan López, arcediano de Baeza, en la dicha Eglésia de Jahén, e Vicario General de todo el Obispado por el mucho onrrado padre y señor don Johan, por la gracia de Dios e de la Sancta Eglésia de Roma obispo de Jahén, por cuanto los*

previllegios originales fueron robados e quemados cuando se ovo la dicha cibdat de Jahén por los moros enemigos de la nuestra fe e la quemaron e la estruyeron e non se pudo de ellos salvar ninguna cosa. Se truxo de Baeza a Jahén el dicho traslado de los previllegios e libertades para se aprovechar de ellos, el cual tenor del dicho previllegio dice en esta manera: «Cognoscida cosa sea por todo cuantos esta carta vieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla e de toledo e de león, de gallizia, de sevilla, de córdoba, de murcia e de Jahén, en uno con la reina doña Violante, mi mujer, e con nuestro fijo don Fernando, primero e heredero, e con nuestro fijo el infante don Sancho. Emtendiendo la grand merced que Dios siempre hizo a nuestro linaje donde nos venimos e señalamente a nos antes que regnásemos e después que regnamos e fiamos por él que nos fará mas de aquí adelante, porque somos tenudos de honrrar mayormente aquellos que él quiso honrrar que son las eglesias chatredales de los obispados. E como los nobles donde nos venimos onrraron la eglesia e dieronle muchas franquicias para que aquellos que las hayan de servir más onrrasamente e mas sin embargo pudiesen fazer servicio a Dios o a la eglesia, franquiza de moneda non les dieron. E nos queriendo acrecer en los buenos fechos de Dios e de santa María, o a cura de las eglesias, e por el alma del noble rey don Fernando nuestro padre e de la muy noble doña Beatriz nuestra madre e de los otros nuestros parientes, facemos gracia especial al obispo e al cabildo de Jahén que ninguno que sea persona o canónigo o razionero o capellán o clérigo de coro, también los que agora son como los que fueren de aquí adelante, para siempre jamás que non pechen moneda a nos ni a quantos después de nos vinieren. E aquellos que sean tenudos por esta merced que les nos facemos de rogar a Dios eternamente por nos e por las almas del noble rey don Fernando e de la noble reina doña Beatriz nuestra madre. E cualquiera que contra esta nuestra franquicia e contra este nuestro fecho quisiere venir a menguarlo en alguna cosa haya la ira de Dios llenamente e peche en coto a nos e a los que regnasen después de nos en Castilla o en León mil maravedís en oro. E porque este privillegio sea firme e estable mandámosle sellar con nuestro sello de plomo, fecha la carta en Alévalo por mandato del rey jueves diez e ocho días andados del mes de Julio en era de mil doscientos noventa e seis años (Era cristiana de 1252). E nos rey don Alfonso regnante en uno con la reina doña



Et in tempore pulchri ab agro de libro p. I. coru. cap. vi. ad  
multo eti. dicitur enim vir et libro unde quaevis gressu de tempore p. illegit. si  
de tempore dicitur. et de tempore de tempore. et de tempore de tempore. et de tempore  
de tempore. et de tempore de tempore. et de tempore de tempore. et de tempore de tempore.

Documento de 1379 en el que se ordena por el arcediano de Baeza, don Juan López, que la copia de los Privilegios que fueron quemados en la razia de los moros de 1368, sean trasladados a la Catedral de Jaén.



*Violante mi mujer, e con nuestro fijo el infante don Fernando primero heredero, con nuestro fijo el ifante don Sancho, en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeza en Badajoz, en el Algarbe, otorgamos este previlegio e confirmámóslo. E este dicho traslado efectuó el dicho arcediano Vicario sobre dicho dixo que le daba autoridad y valor de quier que pareciese, a sí en juicio como fuera de juicio como el previlegio original. E por mayor firmeza firmólo de su nombre, fecha este traslado en la muy noble ciudat de Jahén, martes cinco dias de Julio era de 1417 (Era cristiana de 1379).—Johan, Arcediano de Baeza, Rubricado.*

*E don Martín López notario público de la Eglesia de Jahén, por autoridad obispal, del deán e cabildo de la dicha Eglesia vi el libro onde estaba escripto el dicho previlegio e fielmente lo trasladé aquí e dice como aquí dice este traslado. E fui presente a la autoridad que el dicho arcediano signó en testimonio de verdad».*

Para que se vea la importancia suma que tiene la colección de documentos que existen en el códice de referencia, va seguidamente relación de ellos en orden estrictamente cronológico, aunque no estén en este orden riguroso consignados en él.

Son 49 documentos, cuyos títulos son los siguientes:

- 1.—Breve del Papa Gregorio IX facultando al obispo de Baeza, Don Fray Domingo, para ordenar los Estatutos de la Catedral. Año 1230.
- 2.—Decreto del Obispo de Baeza, Don Fray Domingo, sobre el ordenamiento de la Iglesia Catedral como consecuencia de las facultades otorgadas por el Papa Gregorio IX. Año 1230.
- 3.—Breve de Gregorio IX sobre visitación de la diócesis biacense y dispensa de la tercera parte de los diezmos, en favor de los cristianos establecidos en ella recientemente. Año 1232.
- 4.—Breve del Papa Gregorio IX sobre la limitación de la diócesis de Baeza. Año 1232.
- 5.—Breve de Gregorio IX confirmando la limitación de la diócesis y facultando al obispo Don Fray Domingo para que, previo el consejo y asenso del Cabildo, pueda ordenar la diócesis recientemente creada. Año 1233.

6.—Breve del Papa Gregorio IX sobre los diezmos que tienen que pagar no solamente los cristianos, sino también los judíos y moros que tienen sus posesiones en la diócesis biacense. Año 1233.

7.—Breve del Papa Gregorio IX nombrando jueces a los obispos de Calahorra y Osma para efectuar la limitación de la diócesis y solucionar las dificultades que habían surgido con el arzobispo de Toledo, que reclamaba ciertos territorios de la misma. Año 1235.

8.—Breve del Papa Gregorio IX en que confirma la limitación definitiva de la diócesis, hecha por los jueces eclesiásticos, Obispos de Calahorra y de Osma. Año de 1235.

9.—Privilegio dado por el rey San Fernando al obispo de Baeza, Don Fray Domingo, concediéndole seis yugadas de bueyes a año y vez en Ubeda y una rueda de molino en lo del concejo y seis aranzadas de viñas en el quinto del rey. Año de 1235.

10.—Alamo del Papa Gregorio IX sobre que los judíos e sarracenos den diezmos e obligaciones de sus casas e posesiones que tengan. Año de 1239.

11.—Carta del obispo de Baeza, Don Fray Domingo, sobre ciertos privilegios que concede a los clérigos de su obispado. Año de 1240.

12.—Carta de Don Fray Domingo, en cómo partió con el cabildo los bienes que le dio el rey San Fernando. Año de 1240.

13.—Carta del Obispo de Baeza, Don Fray Domingo, dando normas en cómo deben partir el obispo y el cabildo lo que han de recibir de diezmos y de las donaciones y posesiones de los judíos. Año de 1240.

14.—Carta del obispo Don Fray Domingo sobre donación de Canalejas (hoy, la villa de El Mármol). Año de 1242.

15.—Privilegio qué es aquello que debe hacer el tesorero. Año 1240.

16.—Carta del obispo Don Fray Domingo, sobre cuatro tiendas que el rey dio al Obispo. Año de 1242.

17.—Carta del obispo Don Fray Domingo, haciendo donación al Cabildo de una compra que había hecho a Martín de Salisterio. Año de 1242.

18.—Carta de la partición que fue entre el obispo y el Cabildo de las viñas e del cellejo del rey, e de la heredad de Bexixar e de los Aliscares. Año de 1242.

- 19.—Composición entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza sobre la limitación de la diócesis. Año de 1243.
- 20.—Carta del obispo Don Fray Domingo en cómo partió el obispo con el cabildo las tiendas que el rey les dio. Año de 1244.
- 21.—2.<sup>a</sup> carta del asunto anterior sobre el repartimiento de las tiendas que el rey les dio al Obispo y al Cabildo. Año de 1245.
- 22.—Carta del obispo Don Fray Domingo, para ser poblada la torre de Tiedar. Año de 1247.
- 23.—*Privilegio del ordenamiento de la Capiella de Sant Alfonso.*  
Año 1248.
- 24.—Privilegio concedido por San Fernando al Cabildo sobre el almojarifazgo de Jaén y del mesón. Año de 1248. Dado en el sitio de Sevilla. 24 de Mayo de 1248.—En este documento se hace alusión al fuero de Jaén.
- 25.—Breve del Papa Inocencio IV, sobre la permanencia en Baeza de la tercera parte de los canónigos para que continúe el culto cathedralicio en esa ciudad, antigua capital de la diócesis. Año de 1249.
- 26.—Privilegio concedido al cabildo de la Catedral, por el rey San Fernando, de mil maravedises del censo que tenía que pagar el rey de Granada. Año 1249.
- 27.—Donadío que el rey San Fernando dio en Ubeda a la Iglesia de Jaén. Año de 1249.
- 28.—Privilegio concedido por el concejo de Iznatoraf al Obispo y al Cabildo de correnrias, entradas, salidas, etc., de todo su término, villas y aldeas. Año de 1251.
- 29.—Privilegio de lo que tiene el infante don Alfonso en Ibros y algunos de los frutos que cede al obispo de Jaén. Año de 1251.
- 30.—Carta de Don Pascual, Obispo de Jaén, sobre la partición que se hizo entre el obispo y el cabildo de las viñas e del cellejo del rey, de la heredad de Bexixar e de los Aliscares. Año de 1252.
- 31.—Privilegio concedido por Alfonso X al obispo de Jaén sobre los almojarifazgos de Jaén. Año de 1253.

- 32.—Privilegio de Alfonso X al Cabildo de Jaén sobre donación de Cárcel. 1253.
- 33.—Privilegio de Alfonso X en favor del cabildo de la catedral para que ni persona (dignidad), ni canónigo, ni razonero, ni criado de coro, peche moneda. Año de 1253.
- 34.—Carta de la composición que es entre la Iglesia de Jaén y don Sancho Martínez de Xodar. Año de 1255.
- 35.—Carta de composición que es entre los freires de Calatrava y la Iglesia de Jaén. Año de 1256.
- 36.—Privilegio de Alfonso X al Cabildo de Jaén sobre el castillo de Chincollar, de Quadros e de Neblín. Año de 1260.
- 37.—Privilegio del rey Alfonso X en cómo deben dezmar los ganados extremeños en favor del obispo de Jaén y del Cabildo.—Año de 1261.
- 38.—Privilegio de Alfonso X concediendo al cabildo y al obispo 200 maravedís alfonsiés del castillo de Cárcel. Año de 1267.
- 39.—Privilegio sobre el almojarifazgo de Jaén. Año de 1271.
- 40.—Privilegio que ovo Dia Sánchez con el Obispo y el Cabildo sobre los diezmos de Cárcel y de Castalla. 1271.
- 41.—Carta del obispo Don Pascual en cómo asignó al Cabildo y qué parte había de tener el mismo sobre el almojarifazgo de Jaén. Año de 1273.
- 42.—Donación que hace don Sancho Martínez al obispo de Jaén, don Pascual y al Cabildo de una casa entre Rus y Canena. Año de 1274.
- 43.—Carta del obispo Don Pascual al Cabildo sobre ciertas obligaciones espirituales en virtud de la donación de don Sancho Martínez de Xodar. Año de 1278.
- 44.—Concordia entre el obispo de Jaén, Don Martín, y el Cabildo con el maestre de la Orden Militar de Santiago, Don Gonzalo Roiz, sobre Canena y otras pertenencias de la Orden. Año de 1279.
- 45.—Concordia entre el obispo de Jaén y la Orden Militar de Calatrava. 1283.
- 46.—Privilegio del rey San Fernando al cabildo de Jaén sobre el diezmo de las cabalgadas. Fecha ilegible.

- 47.—Carta del rey Don Sancho, en cómo Don Sancho Martínez gozase de por vida el almojarifazco de Xodar.—Fecha ilegible.
- 48.—Carta de Sancho IV. Ilegible por lo borrosa y destruida, así como la fecha.
- 49.—Privilegio de la bodega de Baeza e de Bedmar e de los Baños e de las acequias del Guadalquivir, a la Iglesia de Jaén. Fecha ilegible, por lo borrosa.

Entre los documentos cuya relación acabamos de hacer, vamos a detenernos en el examen de dos de ellos, como apuntábamos al principio, dejando para ulterior oportunidad que lo hagamos de otros, también muy interesantes, en las páginas de este Boletín de Estudios Giennenses que las ofrece magnánimamente a toda labor investigadora que se refieran a casos y cosas de esta ciudad, diócesis y provincia de tan interesante y ejemplar historia.

El primer documento que comentamos es el que, hasta ahora, se ha dicho que es la bula de Incencio IV sobre el traslado de la diócesis, de Baeza a Jaén, en el año 1249, una vez que había fallecido el obispo biacense, Don Fray Domingo, caso que sucedió a fines de 1248.

Esta bula, o mejor dicho, Breve pontificio, es uno de los documentos más conocidos. Lo trae Ximena Jurado y otros autores, como Argote de Molina. Es la piedra clave, el argumento importante que nos descubre el motivo de la permanencia de parte del cabildo catedral en Baeza, hoy aún no restaurado por las contingencias de nuestra guerra de liberación y de la penuria de clero que todavía se deja sentir con síntomas alarmantes.

El documento dice lo siguiente:

«*Innocentius Episcopus servus servorum Dei.—Dilecto filio Electo Giennensi, salutem et apostolicam benedictionem.—Exaltatio fidelium et depressio Paganorum, quae dextera Domini faciente virtute, in partibus Hispaniae nos cuntur MAGNIFICE PROVENISSE A CIVITATIS BEATIENSIS AUXILIO; saepe prout accepimus, CAUSAM POTISSIMAM HAUBERIT, multis de civitate ipsum pro tam pii promotione negotii fundantibus sanguinem ad honorem et gloriam nominis christiani. Quia vero fidelium pro FIDE CATHOLICA taliter occisorum illam conderet haberi memorian, per quan posteris eorumdem, et aliis, devotionis ac fidei producatur augmentum; per Aposto-*

*lica Scripta mandamus, quatenus in Beatiensi Ecclesia, (ujus ad Giennensem Ecclesiam sedem transtulimus), Sex vel octo canonicos autoritate nostra manere facias, qui perpetuo Divinis ibidem varantes obsequiis pro animabus praedictorum et aliorum, auxilium divinae pietatis implorent, et fidelibus concurrentibus ad ipsam Beatiensem Ecclesiam Ecclesiastica exhibeant sacramenta. Datum Lugduni. Pridie idus Maii, Pontificatus nostri Anno Sexto».*

La traducción castellana de tan importante documento es la siguiente:

*«Inocencio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios. A nuestro amado hijo electo de Jaén, salud y apostólica bendición. La exaltación de los fieles y extirpación de los paganos que por la diestra del Señor magníficamente ha prevenido en la parte de las Españas, en la ciudad de Baeza ha tenido (como entendimos) socorro, perdiendo la vida muchos de la dicha ciudad en defensa de la santa Fe Católica a honra y gloria del nombre de Cristo... Y porque de los fieles así muertos conviene y es lícito tener aquella memoria, por la cual a sus descendientes y a otros se provoque aumento de devoción y fe, por los escritos apostólicos mandamos que en la Iglesia de Baeza, la cual a la Iglesia y Sede de Jaén pasamos, hagáis que estén seis u ocho canónigos por nuestra Autoridad. Los cuales perpetuamente estando allí, hagan divinas obsequias por las almas de los sobredichos y de otros, e imploren el socorro de la divina piedad y ministren los sacramentos de la Iglesia a los fieles que concurrieren a la dicha iglesia de Baeza. Dada en Lión, segundo de los idus de Mayo Año Sexto de nuestro Pontificado.»*

Habiendo subido a la Cátedra de San Pedro el Papa Inocencio IV en 25 de Junio del año 1243, este año sexto a que se refiere el Breve pontificio es el 1249. Firma el Papa el documento en Lión, y allí, efectivamente, moró gran parte de su pontificado por las dificultades que se originaban en su permanencia en Roma por la actitud belicosa del emperador Federico II contra el Romano Pontífice.

Este documento papal, aunque se ha dicho muchas veces por los historiadores que se refiere al traslado de la silla episcopal de Baeza a Jaén, no es tal, sino que supone dicho traslado, hecho anteriormente por el mismo Papa que comenzó a ejercer el Sumo Pontificado en 1243.

¿Cuándo se verificó esta traslación? es cosa que no podemos precisar hoy, pues nunca se ha dado el texto oficial de ella. Sin embargo, consta con certeza la traslación, pues se consigna así implícitamente, en el breve de Inocencio IV, *«Exaltatio fidelium»*.

Este mismo Papa es el que, a requerimiento del rey San Fernando, atendió sus deseos, pues que dice «... *quatenus in Beatiensi Ecclesia, cuius ad Giennensem Ecclesiam sedem transtulimus...*» «...mandamos que en la Iglesia de Baeza, la cual a la Iglesia y Sede de Jaén hemos trasladado». Habla aquí el Papa de un pretérito —*transtulimus*—, no de un presente.

El proyecto de trasladar la sede episcopal de Baeza a Jaén, formaba parte del pensamiento político del rey San Fernando, pues al estancarse en la ciudad de Jaén la expansión del reino castellano, por la parte que miraba a la capital del reino nazarita, resultó que muy próxima a la ciudad giennense, a menos de una jornada, estaba la frontera, y era conveniente, para los intereses de la Reconquista que Jaén, plaza fuerte por su castillo y fuertes murallas, bien torreadas, estuviese bien poblada y fuera un bastión que dejase la frontera bien defendida. Por ello se le había de dar a Jaén, en justicia, posteriormente, el glorioso mote, que aún campea en su escudo, de *«Guarda y defendimiento de los reinos de Castilla»*. Y por ello era factor importantísimo que la sede episcopal estuviese en Jaén con preferencia a Baeza.

Nos ilustra, respecto a precisión de la fecha del traslado proyectado, o del traslado consumado, el otro documento que ahora intentamos dar relación de él y hacer una glosa sobre su contenido. Este es él:

*«Ordenamiento de la Capiella de Sant Allifonso»*,

Hace este importantísimo documento el número 23 de la relación que anteriormente hicimos sobre los documentos del códice gótico. Dice así en su texto original latino:

*«Noverint universi presentem paginam inspecturi. Quod Nos, frater Dominicus, permissione divina Beaciensis Episcopus una cum Terrino, decano nostro et coadjutore nobis a Sede Apoatólica deputato consulere cupientes in posterum necessitatibus, utilitati et inde pietati Cathedralis Ecclesiae giennensis, capellam Sancti Illefonsi in civitatis ejusdem subur-*

*bio cum cimenterio suo aedificari jussimus. Auctoritate qua fungimur statuentes ut capella eadem pleno jure subsit praefatae Ecclesiae Cathedrali, ad ejusdem vero capellae servitium instituimus Johannem Sanctum; presbyterum et Petrum dictum Albrim in perpetos capellanos episcopi et capituli giennensis arbitrio in vitae necessariis honeste et utiliter procuratos.—Si vero occasione aliqua aut eventa statutum nostrae ordinationis hujusmodi circa praelibatam capellam contingenterit processu temporis inmutari, instituimus clericos antedictos porcionarios in Capella seu Ecclesia memorata juxta morem ecclesiarum parroquialium quae sunt infra giennensis ambitum civitatis. Salvo tamen in omnibus et per omnia si quodam utitur ecclesia supradicta. Nos frater Dominicus praefactus Episcopus postquam de nostra cessionis acceptatione constituerit habituri sumus per Sedem Apostolicam ut alias impetratum».*

«*Ut autem hujus nostri statuti providentia firma et stabilis perseveret prasentem cartulam formari mandavimus sigillorumque nostri videlicet et decani praedicti testimonio roboratam.—Datu Beatiae, III Nonas Septembbris Anno Domini M CC XL Octavo.»*

Pero antes de glosar el importantísimo documento de la fundación y ordenamiento de la Capilla de San Ildefonso, defensor acérrimo de la Virginidad de María Santísima, Iglesia construida fuera de los muros de la ciudad, dos años después de su conquista, y en donde se halla actualmente la Iglesia parroquial del mismo nombre, Santuario de la celestial Patrona de Jaén, demos a conocer en lengua española tal pieza importantísima del códice gótico y que dice lo siguiente:

«*Llegue a conocimiento de todos los que lean esta hoja. Que Nos Fray Domingo, por el divino beneplácito, Obispo de Baeza, juntamente con Terrín, nuestro Deán y nombrado por la Sede Apostólica Coadjutor nuestro, deseando proveer en lo sucesivo a la necesidad, a la utilidad y por tanto a la piedad de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, mandamos edificar la Capilla de San Ildefonso, con su cementerio, en el suburbio de la misma ciudad».*

«*Por la autoridad que tenemos, disponemos que la referida capilla esté en pleno derecho bajo la jurisdicción de la referida Iglesia Catedral».*

parvus nesciunt. ait. Beatus; et. diem nesciit ipsius domini dñi. ad. cc. Languagis  
me sibi.

Página del códice gótico en la que consta el "Ordenamiento de la Capilla de San Ildefonso", año 1248.



*«Nombramos, pues, para el servicio de dicha Capilla, al presbítero Juan Sánchez y a Pedro, llamado Albrim, por capellanes perpetuos, bajo las órdenes del Obispo y del Cabildo, dotándoseles de cuanto sea necesario para el decoroso y honesto sostenimiento de su vida.»*

*«Ahora bien, si por cualquier motivo o circunstancia aconteciere que al correr del tiempo se intentara modificar el Estatuto de nuestra Regulación, acerca de la referida Capilla, instituimos a los mencionados clérigos, porcionarios (racioneros se decía entonces, hoy beneficiados) de la Capilla o Iglesia nombrada, según la costumbre de las Iglesias parroquiales que se hallan dentro del ámbito de la ciudad, quedando a salvo en todas y por todas sus circunstancias si se da distinto uso a la sobredicha Iglesia».*

*«Nos Fray Domingo, el mencionado Obispo, después de que nos constase que ha sido aceptada esta cesión por la Sede Apostólica, tal como en circunstancias similares hemos impetrado».*

*«Ahora bien, con el propósito de que quede firme y estable la providencia de este nuestro estatuto, mandamos que se extienda la presente escritura, confirmada con el testimonio de nuestro sello y el del antedicho Deán».*

*«Dado en Baeza, 4 de Septiembre en el Año del Señor de 1248».*

Nos descubre con claridad el documento que acabamos de transcribir, algunas noticias de que, hasta ahora, había ideas confusas.

Desde el momento que se conquista la ciudad de Jaén, en un día primaveral de 1246 —Era de 1284—, se empieza a poner en ejecución el plan del rey San Fernando, que, como hemos dicho anteriormente, era de trasladar la sede episcopal biacense y, por consiguiente, la capitalidad de la diócesis a Jaén con motivo de atender con mayor eficacia a los intereses supremos de la Reconquista, teniendo con mayor seguridad guardada la frontera.

Es curioso observar que en el decreto episcopal del obispo Don Fray Domingo se habla con claridad de *«Iglesia Catedral de Jaén»* ;Y esto en Septiembre de 1248! Luego en esa fecha estaba ya trasladada la Sede.

Siempre se había creído que el traslado de la capitalidad fue en

1249, al morir Don Fray Domingo, suceso que se produjo a fines de 1248, o sea, pocos días después del decreto de «*Ordenamiento de la Capiella de Sant Ildefonso*».

Se ve claramente que esta capilla, que va a ser famosa en siglos posteriores, se funda «*para el servicio y utilidad de la Santa Iglesia Catedral de Jaén*».

La instalación del cementerio fue el motivo principal de la erección de la capilla, porque hallándose la catedral, antigua mezquita de los moros, adosada a la muralla, y precisamente en un recodo de la misma, no tenía la conveniente holgura para tener anejo un cementerio con suficiente capacidad para inhumar los cadáveres de los feligreses fallecidos. Un cementerio, anejo a la Iglesia parroquial, era una cosa que prescribían los cánones y que imponía la misma costumbre. El cementerio, con la misma Iglesia, constituía un solo y venerado lugar sagrado.

Ya preveía Don Fray Domingo que pudiera más adelante modificarse el estatuto de la regulación de la capilla, y por esto nombra a los dos clérigos, Juan Sánchez y Pedro Albrim, *porcionarios*, o sea, *racioneros*, según la costumbre de las Iglesias parroquiales que se instalaron dentro del recinto amurallado, a raíz de la conquista de la ciudad.

Efectivamente, así ocurrió pocos años después, porque habiéndose agregado varias casas alrededor de la capilla de San Ildefonso, se hizo necesario darle a esta Iglesia carácter de parroquialidad, desvinculándola de la jurisdicción de la Iglesia Mayor de Santa María, que era la Iglesia Catedral.

El numeroso barrio de San Ildefonso, agrupado alrededor de la Iglesia, para ser defendido de las razias nocturnas de los moros, caso muy frecuente, fue preciso defenderlo con lo que se llamaba el segundo recinto amurallado.

El darle a la capilla el título de San Ildefonso nos indica con claridad la vinculación que tenía Jaén con Toledo, de la cual era sufragánea, y por eso admitió desde el principio, los Propios de la diócesis toledana, incluso el aniversario de la Dedicación de la catedral de Toledo, que fue el 25 de Octubre, fiesta que aún se sigue celebrando en Jaén, como la *Dedicación de esta Catedral, lo cual es inexacto*.

San Ildefonso floreció en pleno siglo VII, en la época gloriosa de los Concilios toledanos, y su fiesta del 23 de Enero, aniversario de su natalicio en el Cielo, era celebrada como fiesta de precepto en toda la archidiócesis, y por eso lo fue también en Jaén, hasta mediados del siglo XIX, porque en el Concordato de 1851 dejó Jaén de pertenecer a Toledo y se agregó esta diócesis a la archidiócesis granadina.

Queda con esto completamente aclarado un asunto del que había noticias confusas, y hasta algunas veces contradictorias.

Todo sea para mayor conocimiento y estimación de aquellos primeros pasos que dió la naciente diócesis de Jaén a mediados del siglo XIII, en el campo fecundo de la historia. Y todo sea también para alabanza de un gran rey que por su santidad, por su pericia en el arte de la guerra y por su celo en extender el reino de Cristo en nuestra patria, sojuzgada por el mahometismo, desde los turbulentos días del infiusto rey visigodo, Don Rodrigo, merece eterno lauro, gratitud profunda y recuerdo imperecedero por parte de todos los hijos del Santo Reino.